



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada	Integrada
11001 31 05 030 2020 00432 00	LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Luz Marina Estupiñan de Rincón	SI
Apoderado Demandante	Mónica Rodríguez	SI
Apoderado AFP Porvenir	Felipe Díaz	SI
Apoderado OBP Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Freddy Leonardo González Araque	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No existen excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificación en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 2, 5 y 13 de la demanda que hacen referencia a: <ul style="list-style-type: none">El traslado de la demandante al RAIS en el año 1988, la historia laboral expedida por esa administradora el 7 de septiembre de 2016 donde figuran 1270 semanas cotizadas y la councinacion donde Porvenir informa a la demandante el estado del bono pensional. OBP MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Afirmó que no

	<p>le consta ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si la demandante tiene derecho o no al reconocimiento de la garantía de pensión mínima, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, en los términos solicitados en las pretensiones la demanda. 2. Determinar si es procedente el reconocimiento y pago de las mesadas causadas y no pagadas desde el momento en que surgió el derecho y hasta la inclusión en nómina de pensionados. 3. Verificar si hay lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios e indexación de las mesadas causadas y no pagadas desde la fecha en que surgió el derecho y hasta la inclusión en nómina de pensionados. 4. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por las demandadas. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las documentales aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>PARTE VINCULADA OBP MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
<p>PRÁCTICA DE PRUEBAS</p>	<p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>
<p style="text-align: center;">DECISIÓN:</p> <p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON, identificada con C.C. 51.556.297 de Bogotá D.C., tiene derecho al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p>	

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez a favor de la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON, en cuantía mensual de \$737.717 moneda corriente a partir del 1º de febrero del 2017, más los reajustes de orden legal, junto con las mesadas ordinarias correspondientes y la mesada 13, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas pensionales e intereses moratorios causados desde el 1º de febrero del 2017 al 2 de diciembre del 2017, conforme a los argumentos mencionados en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a pagar a la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 2 de diciembre del 2017 al 28 de febrero del 2023, la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$59'656.229)**.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar a la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON, los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se causan a partir del 17 de agosto del 2017 sobre las mesadas causadas y que se deben cancelar a medida que cada una se haga exigible hasta el momento que se cancele el retroactivo de las mesadas causadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a descontar la suma de \$30'049.072 que se entregó a la afiliada por devolución de saldos, del monto reconocido por concepto de retroactivo pensional en la presente providencia, también tendrá la posibilidad de llegar a un acuerdo con la parte demandante a fin de que la mencionada suma pueda llegar a ser descontada de las mesadas pensionales o intereses moratorios que en adelante se causen a su favor, en la proporción legalmente permitida.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'000.000).

OCTAVO: SIN CONDENA EN COSTAS a favor ni en contra de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notificación en estrados.

El apoderado de la AFP PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación.

El apoderado de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita adición de la sentencia.

AUTO. El Despacho reconoce personería al Dr. Freddy Leonardo González Araque titular de la T.P.287.282 para representar los intereses de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notificación en estrados.

AUTO. El Despacho accede a lo solicitado y adiciona el numeral octavo de la sentencia proferida, el cual quedará de la siguiente manera:

OCTAVO: ABSOLVER a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de bonos pensionales y sin lugar a condena en costas.

Notificación en estrados.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e1cc9219-087c-41f6-98c6-0a46589adcf?vcpubtoken=860fb539-7dd4-4b15-b5b1-d681c86563a7>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación:

RETROACTIVO GARANTIA PENSION MINIMA LUZ MARINA ESTUPIÑAN RINCON				
AÑO	MONTO	MESADAS	TOTAL	
2017	\$ 737.717	29 dias	\$ 713.126	Prescripcion de mesadas antes del 2 de diciembre del 2017.
2018	\$ 781.242	13	\$ 9.635.318	
2019	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508	
2020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439	
2021	\$ 908.526	13	\$ 11.810.838	
2022	\$ 1.000.000	13	\$ 13.000.000	
2023	\$ 1.160.000	2	\$ 2.320.000	
TOTAL A PAGAR RETROACTIVO MESADAS			\$ 59.656.229	

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06af2e026dc20880c0c97b3412769da58fc1e00c9046d1776b4bb09a74c22c6d**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>